

TEST DE PONDERACIÓN ENTRE LA PROTECCIÓN DE LOS ARRECIFES CORALINOS Y EL TRABAJO PESQUERO

BALANCING TEST BETWEEN CORAL REEF PROTECTION AND FISHING ACTIVITIES

Yulieth Catalina Reina Gutiérrez¹

Dr. Camilo Alberto Acosta Carrillo²

Resumen

Este artículo de investigación desarrolla el tema de la ponderación entre el derecho a un ambiente sano, específicamente frente a la protección de los arrecifes coralinos y, por otro lado, el derecho al trabajo de las personas que ejercen la actividad pesquera. Se aborda este tema teniendo en cuenta que, una de las principales problemáticas en los arrecifes de coral es la sobrepesca, si bien en un tiempo esta actividad era ilimitada, con los años debió regularse considerando que los recursos naturales no eran renovables, y se estaba generando la pérdida de estos corales que son base para que existan los animales marinos.

A través de la ponderación de Robert Alexy, se buscó llegar a la conclusión sobre qué derecho puede prevalecer más, si la protección de los arrecifes de coral o el derecho al trabajo.

Una vez realizada la ponderación de Robert Alexy, se pudo determinar que, el derecho al medio ambiente sano prevalece sobre el derecho al trabajo, lo anterior, atendiendo a que el primero no se puede recuperar frente al segundo, que si bien las personas dependen de la actividad pesquera pueden buscar alternativas de trabajo para poder subsistir con el fin de tener un mínimo vital idóneo para su estilo de vida, situación que no sucede frente a los arrecifes de coral.

Palabras clave: Arrecifes de coral, trabajo, pesquería, ponderación, proporcionalidad y mínimo vital.

Abstract

This research article develops the issue of weighing the right to a healthy environment, specifically in relation to the protection of coral reefs and, on the other hand, the right to

¹ Yulieth Catalina Reina Gutierrez, Abogada de la firma Galvis&Giraldo Legal Group. Egresada de la Universidad Antonio Nariño, sede Duitama., especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomas, Seccional Tunja. Correo electrónico: abogadacatalinareina20@gmail.com, celular: 3138790147.

² Director y asesor del artículo de investigación

work of the people who carry out fishing activities. This issue is approached taking into account that one of the main problems in coral reefs is overfishing, although at one time this activity was unlimited, over the years it had to be regulated considering that natural resources were not renewable, and it was generating the loss of these corals that are the basis for the existence of marine animals.

Through Robert Alexy's weighting, the conclusion was sought as to which right could prevail more, the protection of coral reefs or the right to work.

Once the weighting of Robert Alexy was carried out, it was determined that the right to a healthy environment prevails over the right to work, considering that the former cannot be recovered from the latter, that although people depend on fishing activities, they can look for work alternatives to be able to subsist in order to have an adequate vital minimum for their lifestyle, a situation that does not occur with respect to coral reefs.

Keywords: Coral reefs, labor, fisheries, balancing, proportionality, and minimum subsistence level.

Introducción

Los arrecifes coralinos son ecosistemas que poseen diferentes funciones biológicas, culturales y económicas para la comunidad, en el que produce recursos para los pesqueros. Es por eso que, la protección para su conservación de esta estructura subacuática tiene gran importancia en la actualidad, atendiendo a combaten riesgos como lo es: el calentamiento global, la sobrepesca, pesca de arrastre y sedimentación. No obstante, esta salvaguarda está relacionada con la prohibición de labores que puede afectar el mínimo vital de la comunidad colombiana, de allí nace la necesidad de realizar un test de ponderación, con el fin de establecer que derecho puede primar cuando se presente un problema jurídico entre el derecho ambiental y el derecho al mínimo vital.

Planteamiento del problema:

Los arrecifes coralinos son “estructuras biogénicas presentes en los mares cálidos de aguas claras tropicales, que se generan a partir del crecimiento de corales escleractíneos y otros organismos marinos”. (Cubillos, 2015, p.22)

Uno de los ecosistemas biodiversos en el mundo son los arrecifes, contribuyendo con el equilibrio de los organismos marinos, especialmente en la reproducción, nutrientes, refugio y alimentación.

El Estado colombiano, para el año 1983 con el Convenio para la Protección y el Desarrollo del medio Marino en la Región del Gran Caribe, empezó a generar estrategias con el fin de generar una disminución de la contaminación, originado por la explotación de los fondos marinos. A su vez a través del protocolo SPAW (Specially Protected Areas and Wildlife), ratificado en Colombia mediante la Ley 356 de 1997, se produjo la protección y preservación de especies de fauna y flora en peligro de extinción dentro de las que se encontraron diversos tipos de corales, como: el coral de fuego y el coral pedragoso. (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Programa Ambientar del Caribe [PNUMA-PAC], 2019, p. 2).

Adicionalmente, con el Convenio para la Protección y el Desarrollo del medio Marino en la Región del Gran Caribe para el año 1992, se estableció el protocolo de Diversidad Biológica que fue ratificado por Colombia para el año 1995, en el que se introdujo el requerimiento de implementar por parte de los Estados estrategias con el fin de proteger los ecosistemas terrestres y marítimos, dentro de los que se encuentra los arrecifes coralinos.

Los Convenios antes mencionados se entrelazan con la Agenda 2030, donde se establecieron aspiraciones mundiales con objetivos de lograr el desarrollo sostenible por parte de las Naciones Unidas en el 2015, donde el objetivo 14, va dirigido a la conservación y utilización sostenible de los océanos, mares y recursos marítimos. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, párr.2)

La legislación colombiana, a partir del Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1875 de 1979 y la Constitución Política de 1991, han generado la protección del medio ambiente, sin embargo, a partir de la Ley 1450 de 2011, se produjo la preservación específica de los arrecifes coralinos, estableciendo la prohibición de actividades de minería, explotación de hidrocarburos, pesca industrial, entre otros.

No obstante, la pesca es una fuente de ingreso económico de los países del Caribe y América Latina. Reef Resilience Network, es una red ubicada en EEUU, que se encarga de la protección de arrecifes en el mundo, establece que esta actividad de capturar a animales marinos, es un ingreso crucial de alimentos para el mundo, aduciendo que los arrecifes de coral sirven de hábitad para que peces destinados a la pesca. (Reef Resilience Network, s.f., sección "Introducción", párr. 1)

Sin embargo, la actividad en exceso puede generar repercusiones en la vida del ecosistema marítimo. Así lo afirmó la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, donde adujo que, la pesca excesiva y la disminución de los arrecifes de coral, generan la muerte de muchas especies, atendiendo a que puede alterar la red alimenticia y con ello, se reducción de la cantidad de algas en los colares y reproducción de peces, siendo así que más de 47.000

especies están bajo amenaza de extinción, donde el 44%, corresponde a los arrecifes de corales. (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza [UICN], 2025)

Es importante precisar que, la actividad pesquera es una labor que es ejercida por la gran mayoría por personas de estrato socioeconómico bajo, por lo que la extinción de los arrecifes coralinos, generaría impacto sobre los animales invertebrados, produciendo un efecto negativo en su trabajo, y con ello, una imposibilidad de tener recursos para su mínimo vital.

Los arrecifes coralinos son ecosistemas clave para la biodiversidad marina y la estabilidad económica especialmente de las comunidades costeras, no obstante, si bien existe normatividad nacional e internacional para su conservación, se debe evaluar si las protecciones jurídicas de los arrecifes coralinos influyen el derecho del trabajo y mínimo vital de las personas que ejercen la actividad pesquera en Colombia.

La figura de la ponderación es entendida como “buscar la mejor decisión (la mejor sentencia, por ejemplo) cuando en la argumentación concurren razones justificadoras conflictivas y del mismo valor” (Sanchis, 2007, p. 50), por lo que este artículo, tiene como fin analizar la discusión sobre la primacía de la protección de los arrecifes coralinos o la salvaguarda del mínimo vital de las personas que ejercen la pesca en Colombia a través del test de ponderación de Robert Alexy.

Formulación del problema:

En consideración de lo argumentado, se planteó la siguiente pregunta, ¿Qué derecho debe prevalecer entre la protección de los arrecifes coralinos y el trabajo de las personas que ejercen la actividad pesquera, a través del test de ponderación de Robert Alexy en Colombia?

Objetivo general:

Analizar qué derecho debe prevalecer entre la protección de los arrecifes coralinos y el trabajo de las personas que ejercen la actividad pesquera, a través del test de ponderación de Robert Alexy en Colombia

Objetivos específicos:

- Investigar el marco legal y teórico de la protección de los arrecifes coralinos en Colombia.
- Examinar el marco legal del derecho al trabajo en Colombia.
- Describir y realizar la aplicación del test de ponderación de Robert Alexy en la protección de los arrecifes coralinos y el derecho al trabajo de las personas que ejercer la actividad pesquera en Colombia.

Justificación:

La investigación tiene un carácter relevante en el sentido que se va a realizar un test de ponderación con el fin de establecer que derecho debe prevalecer, entre la protección de los arrecifes coralinos y el derecho al mínimo vital de las personas que ejercen la actividad pesquera en Colombia.

Los principales beneficiarios de esta investigación serán las personas que ejercen la actividad pesquera y la red y/o grupos que se encargan de la protección de arrecifes en el país, atendiendo a que pueden contar con una herramienta que puede ser utilizada en acciones constitucionales futuras y su conocimiento. Aunado a que la presente investigación puede contribuir a la solución de problemas jurídicos.

Metodología de la investigación:

Nivel de investigación:

El presente asunto es un tipo de investigación **explicativo**, atendiendo a que a partir del test de ponderación de Robert Alexy, se va a determinar qué derecho prevalece entre la protección de los arrecifes coralinos y el derecho al mínimo vital de las personas que ejercer la actividad pesquera en Colombia.

Enfoque de investigación:

Corresponde a un estudio de investigación **cualitativo**, atendiendo a que a partir de la teoría de la ponderación de Robert Alexy, se llega a la determinación de que derecho puede generar una prevalencia en el sistema jurídico colombiano.

Método de investigación:

Se aplicó el método **deductivo** atendiendo a que, el presente artículo se fundamenta en que, a partir del test de proporcionalidad, se puede llegar a concluir la primacía de los derechos entre la protección de los arrecifes coralinos y el derecho al mínimo vital de las personas que ejercer la actividad pesquera en Colombia.

Líneas de investigación:

- Derecho Constitucional y Construcción Democrática.

Arrecifes coralinos

Concepto de los arrecifes coralinos:

Según el libro perspectivas en la ecología de arrecifes coralinos de la Universidad de los Andes, adujo que “son enormes construcciones biogenicas, gracias a la acumulación de

esqueletos de carbonato de calcio por corales escleractinios, hidrocorales y algas coralinas incrustantes” (Sánchez & López-Angarita, 2012, p. 35).

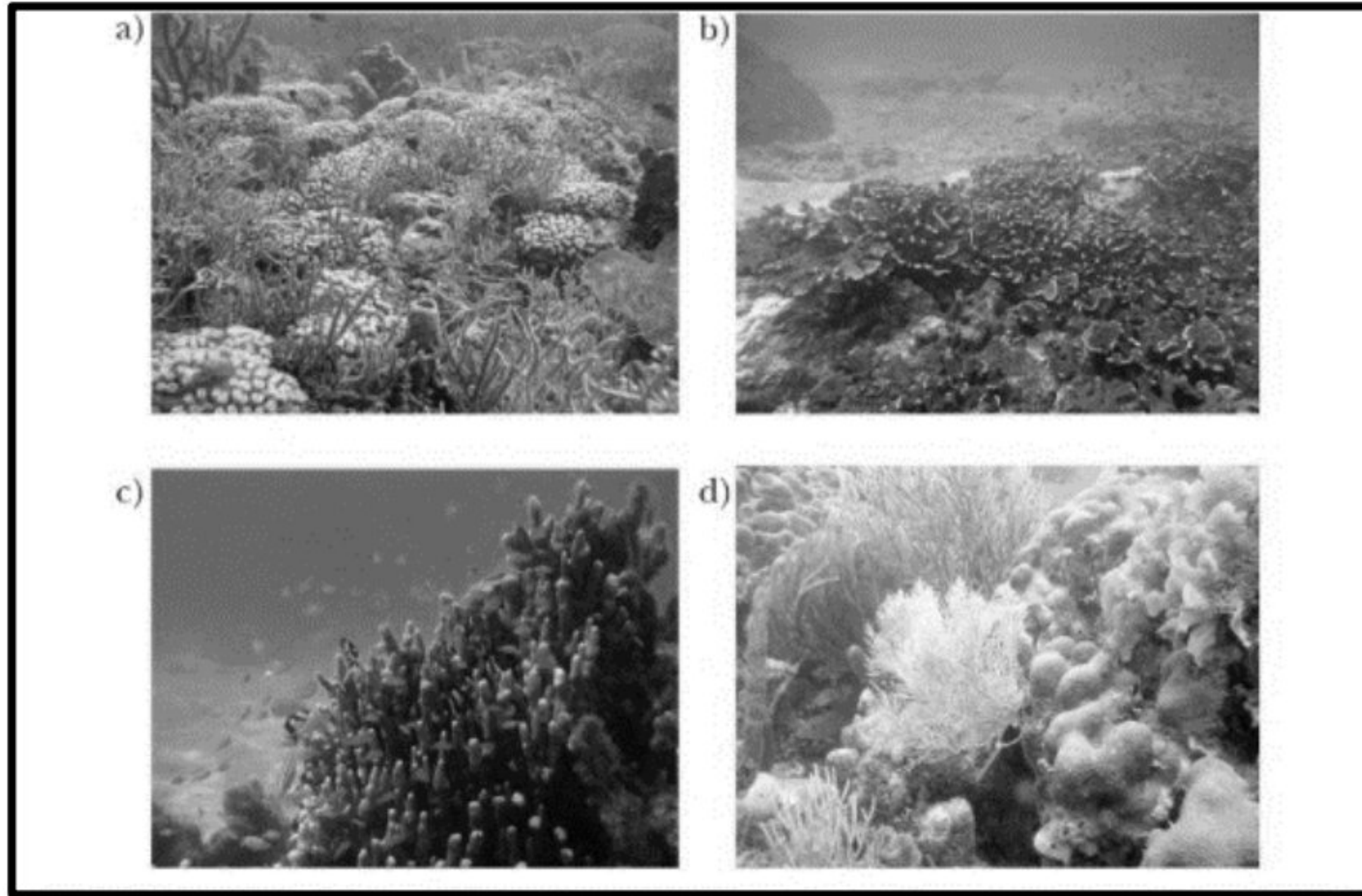


Figura 1: Arrecifes de coral diferentes regiones tropicales. A) Isla Fuerte (Burbujas), 20m, mar Caribe, Colombia. B) Pacífico oriental tropical, isla Malpelo, 15m, Colombia) Pacífico central, Rarotonga, islas Cook, D) Arrecife de barrera de Belice a la altura de Carrie Bow Cay. (Sánchez & López-Angarita, 2012, p. 35)

Los arrecifes coralinos reflejan que es el ecosistema diverso del océano, mediante el cual albergan una serie de especies, que generan un valor ecológico, estético y cultural. A su vez han generado ser indispensable para el desarrollo y sustento de las personas en las zonas tropicales, atendiendo a que son un manantial de materias primas y recursos para el consumo.

El informe nacional sobre el estado de la biodiversidad en Colombia, establece que los arrecifes coralinos, se encuentran en aguas someras, atendiendo a que su estructura de calcárea es de origen biológico puede llegar a modificar el lecho marino. (Torres, 2015, p. 67)

Es importante precisar que, los corales son distintos a los arrecifes coralinos, atendiendo a que los corales en reiteradas ocasiones pueden ser confundidos con piedra, sin embargo, estos cuentan con exoesqueleto de manera superior, como se puede observar a continuación:

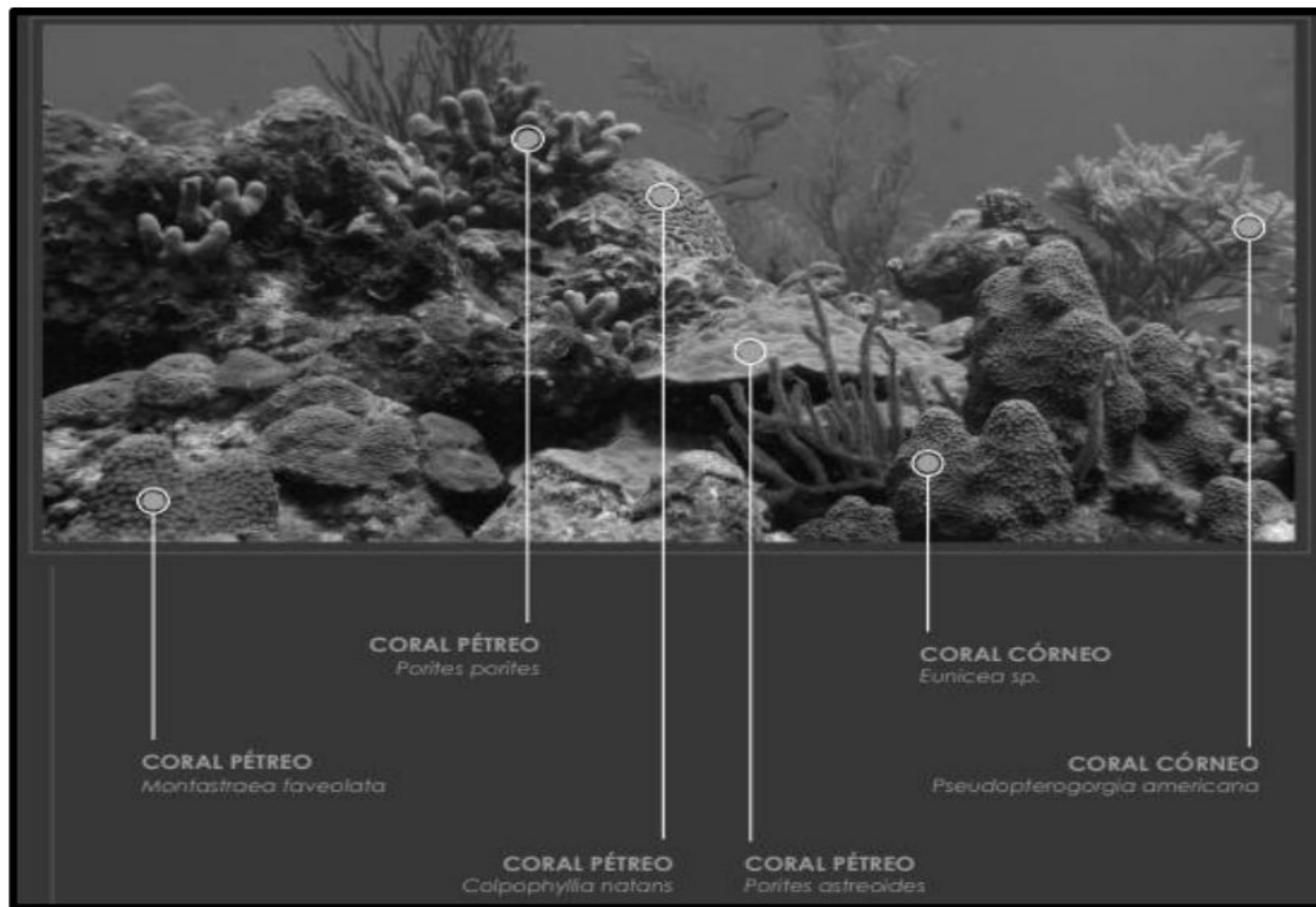


Figura 2: En esta imagen se pueden observar dos clases de coral el pétreo, que se agrupan en el orden de Sceleractina y el coral corneo que se distingue del primero porque son cuerpos flexibles.

Los arrecifes de coral a diferencia del coral, son estructuras que se encuentra en la plataforma submarina, donde podemos encontrar distintas clases como: Arrecifes de parchos (forman en islotes), bordeantes (crecen en la costa), barrera, atolones (crecen en los bordes de los volcanes submarinos). Es por ello, que en estos lugares habitan una gran cantidad de peces, moluscos, gusanos entre otros.

Importancia de los arrecifes coralinos en Colombia:

Los arrecifes de coral son importantes, atendiendo a que como se mencionaba en el numeral anterior existen una serie de animales y organismos que habitan en él, generando que cualquier acto humano que manipule, saque o destruya el ecosistema perjudique y con lleve a la muerte de este recurso natural.

En Colombia, el 76.5% de los arrecifes coralinos se encuentran repartidos en el Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina, es así que, actualmente en Colombia se reporta 369 especies de corales y 22 formaciones de arrecifes. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, 2017, párr..2)

Los arrecifes de coral, se desempeñan como refugio, habitat y alimentación de peces, también suele comportarse como barreras en las costas en contra del oleaje, tormentas,

huracanes, etc., permitiendo el desarrollo de actividades como la economía, turismo, generando recursos para la población que ejerce la actividad pesquera.

El 25 % de los peces marinos y el 35% de la biodiversidad marina se encuentra en los arrecifes coralinos (Pizarro et al.,2014, p.54). En Colombia, se cuenta con más de 200 hectáreas de arrecife en el país. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, 2021, párr. 2)

Amenazas de los arrecifes coralinos:

Si bien los arrecifes coralinos han estado en constante amenaza de manera directa por el cambio climático y casos fortuitos, este peligro a aumentado con el crecimiento en las actividades pesqueras e industriales.

Existen factores que ponen en peligro a los arrecifes coralinos, generando que el 60% de los mismos se encuentren bajo algún tipo de amenaza (Sastoque, 2018, p. 15), como: la contaminación marina, actividades náuticas y la sobrepesca.

Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en Colombia, “aumentara su amenaza hasta el 90% en 2030 y cerca del 100% en 2050”. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, 2021, párr..2)

Frente a la sobrepesca, es una actividad que provee empleo, donde la mayoría de peces recolectados son vendidos en restaurantes en zonas turísticas, no obstante, para la captura de los mismos en varias ocasiones al momento de dejar caer las trampas rompen los corales, actividades que siguen desarrollándose a lo largo de los años, es así que “una de las herramientas más aplicadas en el caribe es el cierre total del área de pesca”(World Resources Institute, 2015, p. 4), con el fin de que la cantidad de peces puedan volver a su estado natural.

Marco jurídico de protección de los sistemas de coral en Colombia:

En el año 2015, la Asamblea General de la Naciones Unidas adopto la Agenda 2030, donde se establecieron diecisiete aspiraciones mundiales conocidos como el ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible). El objetivo 14 estuvo encamino a la conservación y utilización sostenible de los recursos marítimos, mencionando que debía aportar medidas y normas con el fin de generar una disminución en la sobrepesca y la contaminación marina.

Normatividad a nivel nacional:

Colombia ha adoptado una serie de normas a nivel nacional con el fin de generar una protección a nivel interno de los recursos marítimos y arrecifes de coral como se observa a continuación:

- *Decreto 2811 de 1974:*

Por medio del cual se profirió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables de Protección al Medio Ambiente, es así que a través del artículo 164, dispuso lo siguiente:

“Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona”. (Presidencia de la Republica de Colombia, 1974)

Si bien en dicho artículo no menciona la protección de los arrecifes coralinos, es importante reseñar que ordenaba la protección de aguas, suelo, subsuelo, entendiéndose que acogía parte de la superficie y la profundidad donde se encuentran los corales y los arrecifes. Aunado a que dicha normatividad.

▪ *Decreto 1875 de 1979:*

Por medio del cual se dictaron normas sobre la prevención de la contaminación del medio marino, es a través del artículo tercero y cuarto, ratificaron lo siguiente:

“Artículo 3o. En ningún caso podrá autorizarse el vertimiento al mar de las siguientes sustancias: 1) Mercurio o compuestos de Mercurio. 2) Cadmio o compuestos de Cadmio. 3) Compuestos químicos halogenados. Artículo 4o. a Partir del 1 de enero de 1982 toda nave que arribe u opere a/o en puerto colombiano, deberá estar previamente equipada con separadores adecuados para evitar el escape al mar de combustible de las sentinas...” (Presidencia de la Republica de Colombia, 1979, art.15)

A partir de esta norma se logró la protección de los corales y los arrecifes de corales frente a las embarcaciones atendiendo a que al momento de realizar la actividad pesquera estas lanchas podían generar derrame de combustible perjudicando el recurso natural.

▪ *Protección a través de la Constitución Política de 1991 y Sentencias de la Corte Constitucional.*

Con la promulgación de la Constitución de 1991, se generó la protección del derecho ambiente, es así, que dedico una variedad de normas dirigidas a su protección como la establecidas en el artículo 8, 79 y 80, que disponen lo siguiente:

“Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 8)

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad P. integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 79)

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 80)

En este caso, si bien la Constitución Política no reseña la protección de los arrecifes coralinos, si se enmarca dentro de los artículos antes mencionados al ser un recurso natural del país, que debe ser garantizado para su protección y preservación. Frente a esto, la Corte Constitucional tuvo su primer pronunciamiento a través de la Sentencia C-672 de 2001, que preciso lo siguiente:

“De la mayor utilidad resulta precisar que la mayor afectación del medio ambiente la constituyen causas antropogénicas, es decir, aquellas derivadas de la actividad humana, tendentes a la satisfacción de sus necesidades.” (Corte Constitucional de Colombia, 2001)

Entonces, como se generaba un riesgo a partir de la actividad humana cuando ejercían sus derechos sobre los recursos naturales, la carta magna elevó el derecho al ambiente sano a rango constitucional. Lo anterior, a fin de que los jueces constitucionales pudieran garantizar la protección, preservación y restauración de los recursos naturales donde se encuentran los arrecifes coralinos. Tal afirmación se soporta en lo que se explicó en la Sentencia C-431 de 2000, que expuso lo siguiente:

“El tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.” (Corte Constitucional de Colombia, 2000)

Es así, que la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-606 de 2015, bajo la postura del M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, adujo que:

“el medio ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido autónomamente cuya preservación debe procurarse no sólo a través de acciones aisladas del Estado, sino con la concurrencia de los individuos y la sociedad”. (Corte Constitucional de Colombia, 2015)

De las posturas antes memoradas, queda claro que este derecho a un ambiente sano, paso a ser de rango constitucional con el fin de haya una protección a los recursos marítimos de las actividades generadas por los humanos.

Ahora, si bien se debe dar aprovechamiento a los recursos naturales, esto no puede generar que se le ocasione un daño al ecosistema especialmente a los arrecifes coralinos. Por lo que se debe tener en cuenta el modelo de desarrollo sostenible en cualquier actividad humana que

pueda generar un daño sobre los recursos naturales, pues esto son legados que se entregan a las futuras generaciones, como lo afirmo la Sentencia T-411 de 1992:

“el patrimonio natural de un país pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes”

Es así que, en el caso en concreto, los recursos marítimos deben estar protegidos específicamente los arrecifes coralinos, atendiendo a que estos últimos son los que derivan la estabilidad económica de las personas y de sus futuros hijos.

▪ *Ley 1450 de 2011:*

Por medio del cual se expide el plan nacional de desarrollo, 2010-2014, es así que a través del artículo 207, se tocó el tema de la protección de los arrecifes de coral de la siguiente manera:

“Artículo 207. Conservación de ecosistemas de arrecifes de coral. Se dará protección a los ecosistemas de arrecifes de coral, manglares y praderas de pastos marinos de todas las zonas marinas de jurisdicción nacional definidos por el "Atlas de Áreas Coralinas de Colombia" y el "Atlas Las Praderas de Pastos Marinos en Colombia: estructura y distribución de un ecosistema estratégico", elaborados por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis". (Congreso de la Republica de Colombia, 2011, art. 207)

Con la expedición de esta Ley se logró que existiera una protección de los arrecifes de coral de manera específica, para el año 2010-2014.

Derecho al trabajo en Colombia

Relación entre la pesca y los arrecifes coralinos

Debido a la alta diversidad de animales en los arrecifes coralinos, este se convierte en un organismo principal para la pesca, no obstante, las actividades como la pesca excesiva, las embarcaciones que navegan para la pesca, generan afectaciones como contaminación de los arrecifes y muerte los peces.

La pesca es una fuente fundamental para el trabajo y subsistencia de la población costera en América Latina y el Caribe. (Anticamara et al., 2011, p. 135).

Frente a las pesquerías, los arrecifes coralinos son productores de alimentos, estos ecosistemas son origen de proteínas para los turistas. Asimismo, las pesquerías fomentan empleo para personas de manera indirecta con el fin de tener un sostenimiento para sus familias.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ha dicho lo siguiente, desde épocas antiguas, la pesca ha sido parte de la humanidad como principal suministro de alimentos, empleo, y beneficios económicos a quien ejercen esta labor. Anteriormente la riqueza de los recursos acuáticos era ilimitada. No obstante, con la evolución de las pesquerías después de la segunda guerra mundial, se ha llegado a la conclusión que si bien dichos recursos acuáticos son renovables, tienden a ser limitados sometiéndose a una dinámica de ordenación adecuada con el fin de no generar detrimento y contribuir a su salud con el fin de ser un recurso sostenible. (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación [FAO], s.f., párr. 1)

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha sostenido la importancia saludable del ecosistema marítimo para garantizar los derechos de la población que ejerce la pesca. Así se estableció en la Sentencia T-547 de 1996 bajo el M.P. Eduardo Cifuentes Mi que adujo “el daño ecológico marítimo afecta sobremanera a quien tiene por oficio la pesca”. (Corte Constitucional de Colombia, 1996b, p.8)

En este sentido queda claro que la pesca puede generar afectación sobre los arrecifes coralinos, atendiendo a que estos se encuentran inmersos en las áreas marítimas del ecosistema. Aunado a que, si bien en un tiempo la actividad de pesca era ilimitada, ahora existen regulaciones frente a la misma atendiendo a que los recursos por mas renovables que fueran, no logran volver a recuperarse a su status quo, generando la disminución en esta acción pesquera.

Derecho al trabajo y mínimo vital en Colombia.

El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, dispone lo siguiente, “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”. El trabajo es derecho primordial del Estado Social de Derecho, atendiendo a que es un principio axiológico de la constitución.

Aunado a que además de ser un derecho fundamental goza de considerarse un derecho humano como lo contempla el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de la siguiente manera:

- “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y

que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.” (Organización de las Naciones Unidas, 1948, art. 1)

El derecho al trabajo tiene relación con el mínimo vital, frente a este asunto la Corte Constitucional en Sentencia T-716 de 2017, manifestó lo siguiente, “este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente” (Corte Constitucional de Colombia, 2017)

Es así que, los mínimos vitales de las personas dependen de los ingresos que puedan adquirir las personas en actividades económicas, como en el caso en concreto: la pesca, el turismo, etc.

De esta forma existen dimensiones tanto positivas como negativas frente al derecho fundamental al mínimo vital, frente a este asunto la Corte Constitucional en Sentencia T-740 de 2015, manifestó lo siguiente: la dimensión positiva hace referencia a que el estado debe garantiza a las personas las condiciones materiales de su existencia, las prestaciones necesarias e indispensables, con el fin de que la persona pueda poder subsistir dignamente y se debe evitar el deterioro como humano cuando las situaciones particulares generen que no pueda obtenerlas de manera autónoma, de esta manera se genera obligaciones entre los particulares y el Estado. Frente a la negativa, el Estado no puede superar el límite en materia de disposición de recursos materiales que la persona requiera para su existencia. (Corte Constitucional de Colombia, 2015d, p.15)

En este caso, el Estado para garantizar el derecho al trabajo y mínimo vital de una persona no puede traspasar los límites constitucionales, por lo que está obligada a mantener, proteger y procurar que los recursos materiales necesarios para que la población pueda satisfacer su mínimo vital.

De esta forma queda claro que, este derecho al mínimo vital y al trabajo tiene una importancia fundamental en las personas, por cuando le permite tener capacidad de desarrollar sus actividades productivas y económicas con el fin de llegar a obtener su mínimo vital.

Derecho al trabajo de las personas que ejercer la actividad pesquera en Colombia.

El derecho al trabajo, genera a la población tener ingresos, poder acceder a sus alimentos, bienes y servicios con el fin de solventar su mínimo vital y vital la condición de pobreza, como se mencionaba en el numeral anterior, es así que el trabajo es un derecho humano que

busca la dignidad y bienestar de la población. Este derecho fundamental, se encuentran en conexidad con el derecho a la vida digna, salud, y mínimo vital.

El Banco Interamericano estableció las ganancias económicas que recibe las comunidades costeras por el turismo y pesca en el SAM (Sistema Arrecifal Mesoamericano), establecimiento que la existencia de arrecifes de coral genera acceso a los recursos pesqueros en el mundo, por lo que las amenazas de los arrecifes generan una vulneración de derecho al trabajo de los pescadores.

Test de ponderación de Robert Alexy

Concepto de ponderación

El ser humano realiza ponderación desde el momento en que se levanta de la cama, en la toma de decisiones de que llevar puesto, que desayunar, generando que su determinación inicie por un proceso de racionalización consciente o no, colocando en una balanza que actividad es más importante para su beneficio. La palabra “ponderación” según la Real Academia Española significa “determinar el peso de algo, contrapesar, equilibrar, o atribuir peso a cada elemento de un conjunto con el fin de obtener la media ponderada” (Real Academia Española, s.f.)

La ponderación “consiste en sopesar los principios que concurren al caso concreto, y poder así resolver la controversia suscitada, dando prevalencia a uno sobre el otro, en decisión debidamente justificada, que no siempre resolverá casos similares con la misma solución” (Cuervo & Cruz Garzón, 2013, p. 85)

Un primer pronunciamiento jurisprudencialmente de la ponderación de Robert Alexy ocurrió en la Sentencia C-022 de 1996 bajo el M.P. Carlos Gaviria Díaz de la Corte Constitucional de Colombia, donde se desarrolló el problema jurídico de que si ¿el beneficio otorgado a los bachilleres que presten el servicio militar y aspiren a ingresar a un centro de educación superior vulnera el derecho a la igualdad?, para resolver este objeto, la Corte desarrollo un presente el principio de igualdad y proporcionalidad para desarrollar el presente caso. (Corte Constitucional de Colombia, 1996a)

En esta medida queda claro que la ponderación sirve para poder resolver objetos jurídicos debatidos entre dos derechos que son de naturaleza fundamentales, en este caso, el de la protección de arrecifes coralinos y los pescadores.

La regla de la ponderación es la proporcionalidad.

La regla de la ponderación es la proporcionalidad. (Hernández & Jiménez Roncancio, 2017, p. 26)

En la Sentencia C-721 de 2015, la Corte Constitucional estableció que existen tres conceptos de proporcionalidad de la siguiente manera, “El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes”(Corte Constitucional de Colombia, 2015c, Fundamento 5.1)

De esta medida queda claro que, la ponderación es una alternativa que utiliza la Corte Constitucional para dirimir los conflictos entre los derechos fundamentales, es decir, que para tomar una decisión se debe buscar proteger el derecho que pueda prevalecer, sin embargo, como regla fundamental de la ponderación existe el principio de la proporcionalidad que busca que exista una seguridad jurídica en las decisiones, y que las mismas estén justificadas de manera razonable, con el fin de evitar que se aplique una ratio de manera arbitraria.

La ponderación del derecho a un ambiente sano, como un derecho fundamental

En el año 2015, inicia en Colombia la teoría ecocéntrica, entendida en la “creencia que los humanos son superiores al resto de la naturaleza, por lo que, el humano es dueño de aquella y, como consecuencia, puede utilizarla para sus propósitos”, (Hassan & Díaz-Marriaga, 2023, p. 221), y se empieza a desarrollarse la ponderación entre la protección en materia ambiental y el desarrollo sostenible, así es que en la Sentencia T-080 de 2015 de la Corte Constitucional, expuso lo siguiente:

“Para ello, examina primero la relación entre la Constitución Ecológica y las diversas a lo ambiental, y señala que, desde el enfoque antropocéntrico, la protección del ambiente es un asunto de vida o muerte en función de la supervivencia de las personas, y no una causa valiosa por sí misma” (Corte Constitucional de Colombia, 2015^a, Fundamento 45)

En este caso el derecho al medio ambiente sano, adopta un rango constitucional fundamental, bajo el análisis normativo y jurisprudencial realizado en el numeral 1.4.1. del presente artículo, estableciendo que el Estado debe proteger y garantizar este derecho, atendiendo a que cuenta con herramientas para conservar y prevenir los recursos naturales.

Ahora, si bien el derecho al medio ambiente sano, es un derecho colectivo que no fue señalado de ser fundamental en la Constitución Política como tal, tiene conexidad con el derecho a la vida, por lo que pasa considerarse fundamental. Así se reiteró en la sentencia C-449 de 2015, la Corte Constitucional menciona lo siguiente:

“Declara que el derecho al medio ambiente sano es un bien jurídico que ostenta una triple dimensión: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico para exigirle al Estado el deber de cuidado de las riquezas naturales; **(ii) es un derecho constitucional fundamental**, del que pueden valerse todas las personas y, (iii) es una obligación que recae sobre el Estado al exigirle una serie de deberes calificados de protección” (Corte Constitucional de Colombia, 2015b, p.34)

Frente a lo anterior, expuso el Ministerio de Justicia de Colombia que, “los derechos fundamentales por conexidad son aquellos que no están relacionados en la Constitución Política de Colombia bajo dicho nombre; pero como son tan cercanos a los derechos fundamentales, se pueden denominar como tal y son igualmente protegidos por medio de la acción de tutela”. (Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, 2023, párr.1)

Es así que, “la posición de la corte constitucional a lo largo del tiempo ha sido unívoca: el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental, inescindible del derecho a la vida, la salud y de las condiciones básicas de existencia del ser humano en un escenario óptimo y digno”. (Restrepo-Tamayo & Hurtado-Gaviria, 2021, p. 235)

De esta manera se concluye que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental, que si bien, no está dentro de los artículos catalogados como fundamentales, sin embargo, debido a la preponderancia de este derecho sobre la vida y cotidianidad de las personas, y a partir de la postura de la Corte Constitucional, se cataloga como fundamental. Teniendo el aval para realizar la preponderación con el derecho fundamental al trabajo.

Test de ponderación de Robert Alexy

Hernández y Jiménez Roncancio (2017), en el libro Robert Alexy y la ponderación en la Corte Constitucional publicado por la Universidad libre, realizaron el test de ponderación (p.26), sin embargo, se realizó la adecuación al caso en concreto frente a la protección de los arrecifes coralinos y el derecho laboral de los pescadores, de la siguiente forma:

Fórmula para saber la afectación de cada derecho

P_i(P1) = Derecho a un medio ambiente sano en conexidad con el derecho a la vida y salud (Protección de los arrecifes coralinos)

P_j (P2) = Derecho al trabajo (Protección de los pescadores)

Ahora para definir el grado de afectación de un derecho se utiliza tres rangos de la siguiente manera:

L= Leve= 1

M= Moderado=2

$$G = \text{Grave} = 4$$

La expresión (**Pi**) se va a referir al derecho que se está conociendo y (**I**) es la intensidad en se afecta dicho principio

$$Pi = \text{Derecho Afectado}$$

$$I = \text{Intensidad de la afectación}$$

$$C = \text{Circunstancia particulares de hecho}$$

Para obtener la variable que determine la afectación del derecho se debe utilizar la formula $I*Pi*C$, el cual, se determina en el caso en concreto así: (Hernández & Jiménez Roncancio, 2017, p. 26)

$$\text{Afectación } Pi(P1) = 4*4*1 = 16$$

El derecho a la protección de los arrecifes coralinos por intermedio el derecho de a un ambiente sano se encuentra ubicado con un grado de afectación de 4, lo que significa que es grave, toda vez que toda acción u omisión sobre los arrecifes coralinos puede acarrear la extinción del recurso natural y con ello, la pérdida de laboral de los pesqueros atendiendo a que como se mencionaba, en un tiempo este ejercicio era ilimitado sin embargo, debido al daño ocasionados por los arrecifes este trabajo tuvo que ser moderado, entonces si el daño sigue persistiendo a su pérdida puede generar la prohibición de este ejercicio. El grado de intensidad de la afectación se encuentra ubicado en 2, atendiendo a que es un derecho fundamental por la conexidad que existe con el derecho a la vida, sumando a que sin este ecosistema la población pesquera no tendría recursos para subsistir, además que a conforme la sentencia T-622 de 2016 expedida por la Corte Constitucional, los ecosistemas son sujetos de derechos por lo que el Estado tiene la obligación de protegerlos. Frente a las circunstancias particulares del hecho, se encuentra en grado 1, atendiendo a que, si bien el presente artículo no se habla de un caso en concreto, la situación especial que se enmarca en este acápite es el trabajo de los pesqueros sobre los arrecifes de coral.

$$\text{Afectación } Pj (P2) = 4*2*1 = 8$$

El derecho al trabajo de la población pesquera se encuentra ubicado con un grado de afectación de 4, lo que significa que es grave, toda vez que la pesca es una labor por medio del cual la población obtiene sus medios de subsistencia atendiendo a que puede verse afectada con la situación que ocurra sobre los arrecifes de coral. El grado de intensidad de la afectación se encuentra ubicado en 2, atendiendo a que es un derecho fundamental, sin embargo, en este caso a comparación de la afectación Pj, las personas que ejercen la actividad pesquera pueden buscar otra alternativa de subsistencia como turismo, agricultura, servicios básicos, entre otros. Frente a las circunstancias particulares del hecho, se encuentra en grado

1, atendiendo a que, si bien el presente artículo no se habla de un caso en concreto, la situación especial que se enmarca en este acápite es el trabajo de los pesqueros sobre los arrecifes de coral.

De acuerdo con la anterior formula, se puede evidenciar como el Pi (derecho a un ambiente sano) es el que mayor tiene grado de afectación sobre Pj (derecho al trabajo), cuando se establece en el contexto de la labor que ejercen las personas pesqueras sobre el arrecife de coral, no obstante, si bien ambos derechos son fundamentales, existe una circunstancia particular que permite que un derecho tenga más afectación, y es que si bien el derecho al trabajo es un factor preponderante sobre obtener recursos para la subsistencia de las personas, no es menos cierto, que esta población puede buscar alternativas para mediar su ingreso mensual, cosa que no ocurre frente a la protección de los arrecifes coralinos, que una vez se extinguen no hay ninguna solución para remediar el daño sobre el recurso natural.

Fórmula para establecer el principio beneficiado en el caso en concreto

Ahora para definir la fórmula que indique la importancia del principio beneficiado, que es contrario a lo determinado en la afectación, se determina de la siguiente manera: (Hernández & Jiménez Roncancio, 2017, p. 26)

W= Peso/ Importancia

Pj= Derecho beneficiado

C= Circunstancias

Para obtener la variable que determina la importancia de la satisfacción del derecho se debe utilizar la formula $W * Pj * C$, el cual, se determina en el caso en concreto así:

$$\text{Beneficio } P_i(P_1) = 4 * 2 * 1 = 8$$

En este caso la formula trata de establecer el peso concreto del principio beneficiado con relación al peso del principio afectado, en este caso, el derecho a la protección de los arrecifes coralinos por intermedio el derecho de a un ambiente sano se encuentra ubicado con un grado de importancia 4, lo que significa que toda vez que toda acción u omisión sobre los arrecifes coralinos puede acarrear la extinción del recurso natural y con ello, la perdida de laboral de los pesqueros, sumado a que, a partir de este ecosistema depende que la población puede ejercer la actividad pesquera. Frente a la categoría de derecho beneficiado se otorgó un grado 2, atendiendo a como se mencionaba en el numeral anterior, este derecho es el más afectado ya que no existe solución para su reparación a comparación de del derecho Pj. . Frente a las circunstancias particulares del hecho, se encuentra en grado 1, atendiendo a que, si bien el presente artículo no se habla de un caso en concreto, la situación especial que se enmarca en este acápite es el trabajo de los pesqueros sobre los arrecifes de coral.

$$\text{Beneficio Pj (P2)}=4*4*1=16$$

El derecho al trabajo se encuentra ubicado con un grado de importancia 4, toda vez que la pesca es una labor por medio del cual la población obtiene sus medios de subsistencia. Frente a la categoría de derecho beneficiado se otorgó un grado 4, atendiendo a que la pesquería es un trabajo que se beneficia de los arrecifes de corales y todo el ecosistema marino. Por último, las circunstancias particulares del hecho, se encuentra en grado 1, atendiendo a que, si bien el presente artículo no se habla de un caso en concreto, la situación especial que se enmarca en este acápite es el trabajo de los pesqueros sobre los arrecifes de coral.

De acuerdo con la anterior formula, se puede evidenciar como el Pj (derecho al trabajo) es el que mayor tiene grado de beneficio tiene sobre Pi (derecho a un ambiente sano), cuando se establece en el contexto de la labor que ejercen las personas pesqueras sobre el arrecife de coral, no obstante, si bien ambos derechos son fundamentales, existe una circunstancia particular que permite que un derecho tenga más beneficio sobre el otro, atendiendo que el derecho al trabajo obtiene ganancias sobre los arrecifes de coral y recursos marítimos, como la pesca, el turismo, etc.

Formula final para colisión de dos derechos

Para medir la coalición de dos derechos, Alexy pone de presente las siguientes variables L, M, G, y la siguiente formula: (Hernández & Jiménez Roncancio, 2017, p. 26)

$$\text{Coalición de derechos} = \text{IPiC} * \text{GPi} * \text{SPiC} / \text{WPjC} * \text{GPj} * \text{SPjC}$$

Pi(P1) = Derecho a un medio ambiente sano en conexidad con el derecho a la vida y salud (Protección de los arrecifes coralinos)

Pj (P2) = Derecho al trabajo (Protección de los pescadores)

I=Intensidad de la afectación

C= Circunstancia particulares de hecho

G= Peso relativo concreto de Pi sobre Pj, y de manera viceversa sobre Pj en Pi

S=Seguridad de las premisas, es decir, el nivel de fuerza jurídica que tiene el derecho, dicho discurso depende de la intervención que haga el juez al momento de ponderar. (Hernández & Jiménez Roncancio, 2017, p. 26)

$$\text{Pi/Pj} = 4*2*1 / 2*2*1 = 8/4 = 2$$

$$\text{Pj/Pi} = 2*2*1 / 4*2*1 = 4/8 = 0.5$$

En este caso según Alexy, el peso concreto que tenga mayor valor es el que debe estar garantizado, en este punto termina de aplicarse la Ley de ponderación. No obstante, este

mecanismo sirve para llegar a la solución de los conflictos que se susciten entre dos derechos fundamentales, en este caso, el hecho generador es el trabajo de los pesqueros sobre los arrecifes de coral, que si bien es una labor que se ejerce todos los días, se debía estudiar qué derecho prima, pues el trabajo es una actividad que permite la subsistencia de la población, sin embargo, el lugar donde se explota es un ecosistema que va en detrimento como se pudo evidenciar a lo largo del artículo, en un tiempo la pesca era algo ilimitado, pero debido a la amenaza que se tiene sobre ese recurso natural (arrecife de coral) empezó a verse limitado, es así que, era importante realizar este estudio por cuanto se pueden expedir actos administrativos que prohíba la pesca en varios sectores con el fin de proteger los arrecifes de corales, sin embargo, esta acción puede generar perjuicios sobre el mínimo vital de los pescadores. No obstante, queda claro que en este último caso va a primar la protección del recurso natural por intermedio del derecho al ambiente sano, sobre el derecho laboral de la población.

Resultados

1. El derecho al trabajo y a un ambiente sano, son fundamentales generando que se pudiera desarrollar la ponderación de Robert Alexy.

2. Para obtener la variable que determina el derecho que se encuentra más afectado se debe utilizar la formula $I \cdot P_i \cdot C$, tanto para el derecho a un ambiente sano, como el derecho laboral, llegando a la siguiente resolución:

2.1. Frente a la protección de los arrecifes coralinos por intermedio el derecho de a un ambiente sano se encuentra ubicado con un grado de afectación de 4, lo que significa que es grave, toda vez que toda acción u omisión sobre los arrecifes coralinos puede acarrear la extinción del recurso natural y con ello, la pérdida de laboral de los pesqueros atendiendo a que como se mencionaba, en un tiempo este ejercicio era ilimitado sin embargo, debido al daño ocasionados por los arrecifes este trabajo tuvo que ser moderado, entonces si el daño sigue persistiendo a su pérdida puede generar la prohibición de este ejercicio. El grado de intensidad de la afectación se encuentra ubicado en 2, atendiendo a que es un derecho fundamental por la conexidad que existe con el derecho a la vida, sumando a que sin este ecosistema la población pesquera no tendría recursos para subsistir. Frente a las circunstancias particulares del hecho, se encuentra en grado 1, atendiendo a que, si bien el presente artículo no se habla de un caso en concreto, la situación especial que se enmarca en este acápite es el trabajo de los pesqueros sobre los arrecifes de coral, como se observa en el siguiente gráfico:

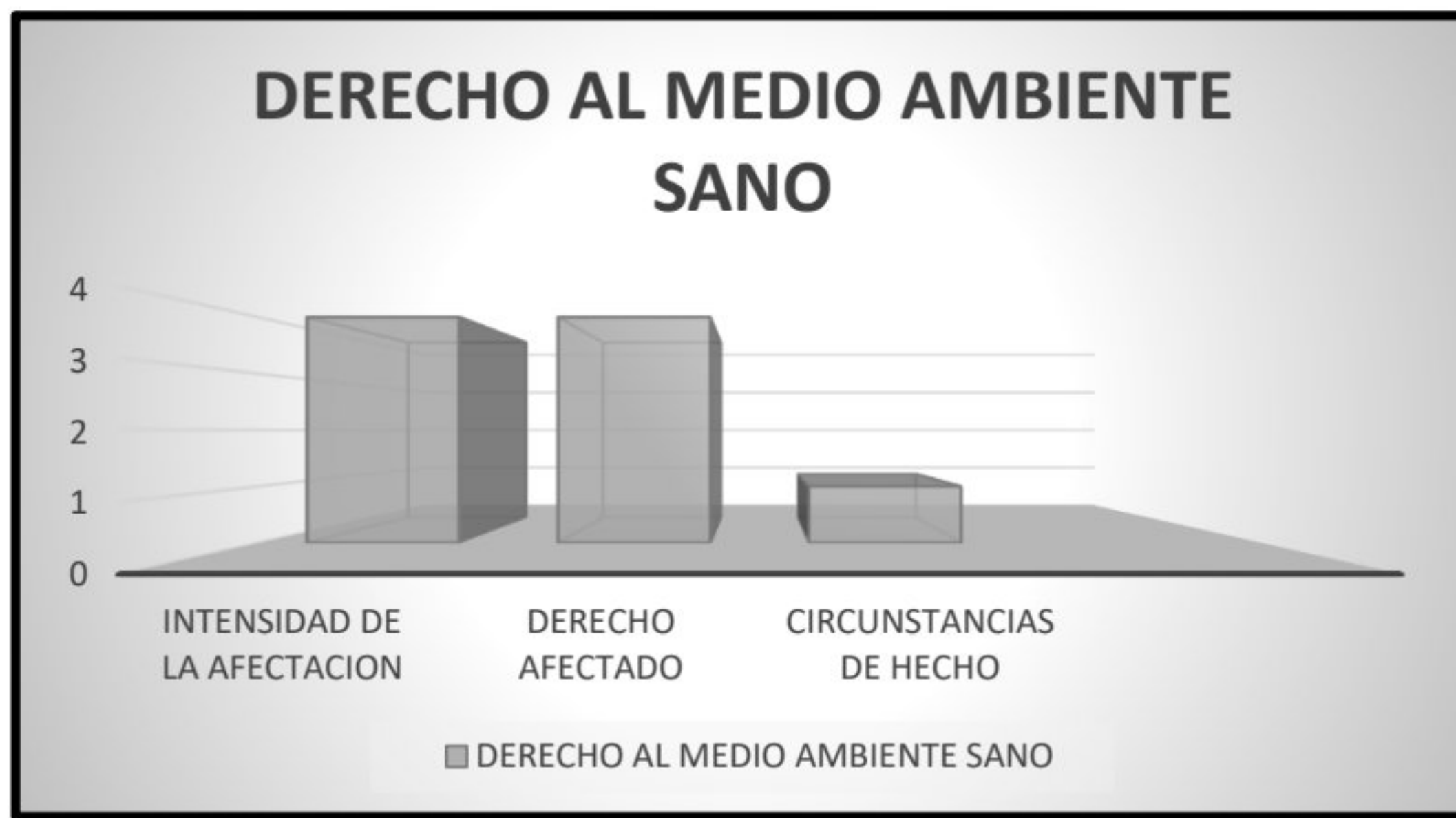


Grafico 1: Resultados obtenidos de la fórmula $I \cdot P_i \cdot C$.

2.2. Frente al derecho al trabajo de la población pesquera se encuentra ubicado con un grado de afectación de 4, lo que significa que es grave, toda vez que la pesca es una labor por medio del cual la población obtiene sus medios de subsistencia atendiendo a que puede verse afectada con la situación que ocurra sobre los arrecifes de coral. El grado de intensidad de la afectación se encuentra ubicado en 2, atendiendo a que es un derecho fundamental, sin embargo, en este caso a comparación de la afectación P_j , las personas que ejercen la actividad pesquera pueden buscar otra alternativa de subsistencia como turismo, agricultura, servicios básicos, entre otros. Frente a las circunstancias particulares del hecho, se encuentra en grado 1, atendiendo a que, si bien el presente artículo no se habla de un caso en concreto, la situación especial que se enmarca en este acápite es el trabajo de los pesqueros sobre los arrecifes de coral, como se observa en el siguiente gráfico:



Grafico 2: Resultados obtenidos de la formula $I \cdot P_i \cdot C$.

2.3. Como resultado final, se puede evidenciar como el P_i (derecho a un ambiente sano) es el que mayor tiene grado al obtener un valor de 16 de afectación sobre P_j (derecho al trabajo) que tuvo un valor de 8, cuando se establece en el contexto de la labor que ejercen las personas pesqueras sobre el arrecife de coral, no obstante, si bien ambos derechos son fundamentales, existe una circunstancia particular que permite que un derecho tenga más afectación, y es que si bien el derecho al trabajo es un factor preponderante sobre obtener recursos para la subsistencia de las personas, no es menos cierto, que esta población puede buscar alternativas para mediar su ingreso mensual, cosa que no ocurre frente a la protección de los arrecifes coralinos, que una vez se extinguen no hay ninguna solución para remediar el daño sobre el recurso natural, como se observa en el siguiente gráfico:



Grafico 3: Se evidencia que el derecho al medio ambiente es el que se encuentra más afectado.

3. Para obtener la variable que determina el derecho que se encuentra más beneficiado se debe utilizar la formula $W \cdot P_j \cdot C$, tanto para el derecho a un ambiente sano, como el derecho laboral, llegando a la siguiente resolución:

3.1. En relación con el derecho a la protección de los arrecifes coralinos por intermedio el derecho de a un ambiente sano se encuentra ubicado con un grado de importancia 4, lo que significa que toda vez que toda acción u omisión sobre los arrecifes coralinos puede acarrear la extinción del recurso natural y con ello, la perdida de laboral de los pesqueros, sumado a que, a partir de este ecosistema depende que la población puede ejercer la actividad pesquera. Frente a la categoría de derecho beneficiado se otorgó un grado 2, atendiendo a como se mencionaba en el numeral anterior, este derecho es el más afectado ya que no existe solución

para su reparación a comparación de del derecho Pj. . Frente a las circunstancias particulares del hecho, se encuentra en grado 1, atendiendo a que, si bien el presente artículo no se habla de un caso en concreto, la situación especial que se enmarca en este acápite es el trabajo de los pesqueros sobre los arrecifes de coral, como se observa en el siguiente gráfico:

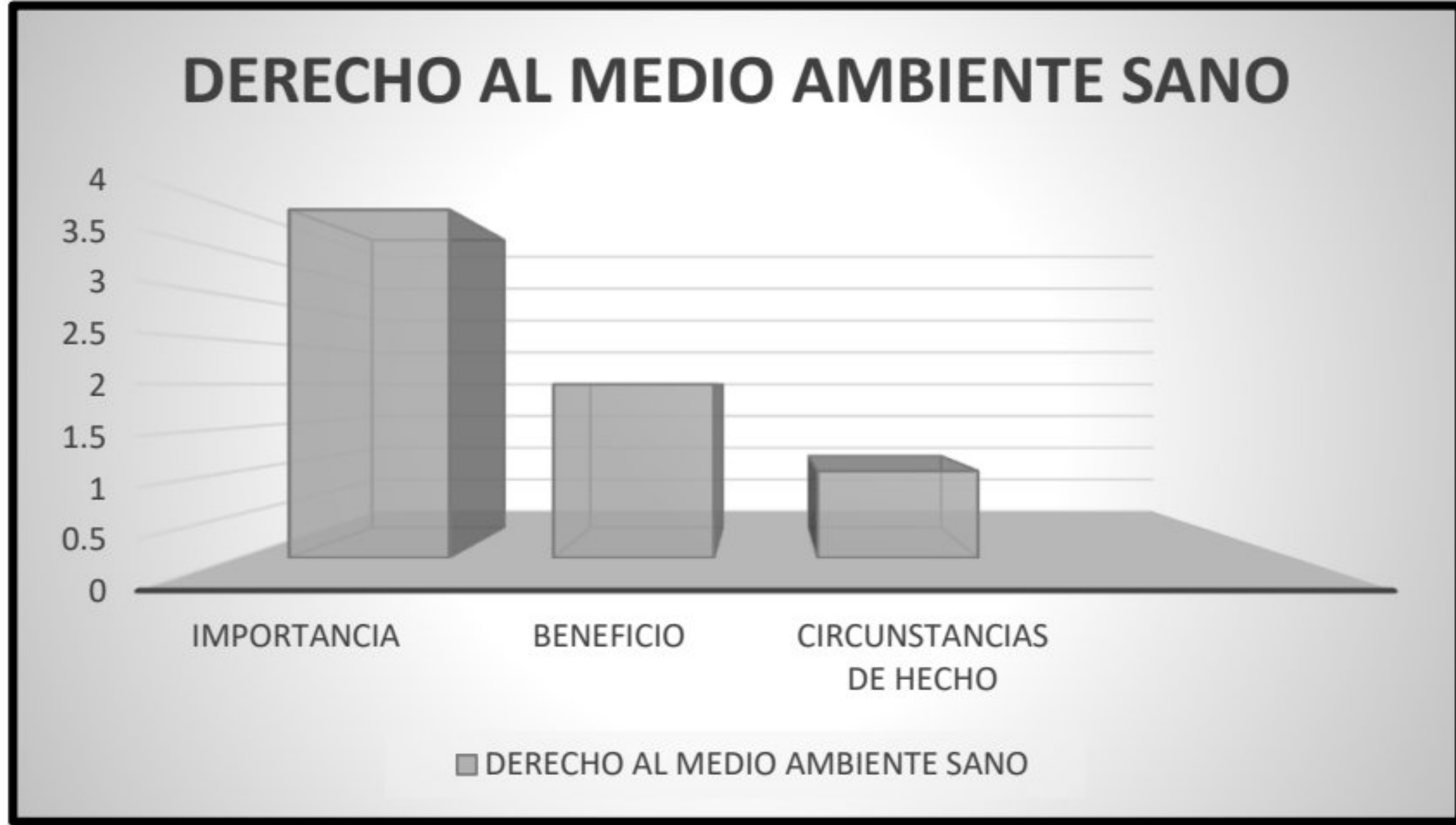


Grafico 4: Resultados obtenidos de la formula $W \cdot P_j \cdot C$.

3.2. En relación con el derecho al trabajo se encuentra ubicado con un grado de importancia 4, toda vez que la pesca es una labor por medio del cual la población obtiene sus medios de subsistencia. Frente a la categoría de derecho beneficiado se otorgó un grado 4, atendiendo a que la pesquería es un trabajo que se beneficia de los arrecifes de corales y todo el ecosistema marino. Por último, las circunstancias particulares del hecho, se encuentra en grado 1, atendiendo a que, si bien el presente artículo no se habla de un caso en concreto, la situación especial que se enmarca en este acápite es el trabajo de los pesqueros sobre los arrecifes de coral, como se observa en el siguiente gráfico:



Grafico 5: Resultados obtenidos de la formula $W \cdot P_j \cdot C$.

3.3. Se puede evidenciar como el P_j (derecho al trabajo) es el que mayor tiene grado 16 de beneficio tiene sobre P_i (derecho a un ambiente sano) que tiene un valor de 8, cuando se establece en el contexto de la labor que ejercen las personas pesqueras sobre el arrecife de coral, no obstante, si bien ambos derechos son fundamentales, existe una circunstancia particular que permite que un derecho tenga más beneficio sobre el otro, atendiendo que el derecho al trabajo obtiene ganancias sobre los arrecifes de coral y recursos marítimos, como la pesca, el turismo, etc.



Grafico 6: Se evidencia que el derecho al trabajo es el que se encuentra más beneficiado.

4. Para obtener la variable que determina la coalición de derechos se debe utilizar la formula $\frac{IP_iC \cdot GP_i \cdot SP_iC}{WP_jC \cdot GP_j \cdot SP_jC}$ para el derecho a un ambiente sano y derecho al trabajo, llegando a la siguiente resolución:

$$P_i/P_j = 4 \cdot 2 \cdot 1 / 2 \cdot 2 \cdot 1 = 8/4 = 2$$

$$P_j/P_i = 2 \cdot 2 \cdot 1 / 4 \cdot 2 \cdot 1 = 4/8 = 0.5$$

En este caso según Alexy, el peso concreto que tenga mayor valor es el que debe estar garantizado, en este punto termina de aplicarse la Ley de ponderación. No obstante, este mecanismo sirve para llegar a la solución de los conflictos que se susciten entre dos derechos fundamentales, en este caso, el hecho generador es el trabajo de los pesqueros sobre los arrecifes de coral, que si bien es una labor que se ejerce todos los días, se debía estudiar qué derecho prima, pues el trabajo es una actividad que permite la subsistencia de la población, sin embargo, el lugar donde se explota es un ecosistema que va en detrimento como se pudo evidenciar a lo largo del artículo, en un tiempo la pesca era algo ilimitado, pero debido a la

amenaza que se tiene sobre ese recurso natural (arrecife de coral) empezó a verse limitado, es así que, era importante realizar este estudio por cuanto se pueden expedir actos administrativos que prohíba la pesca en varios sectores con el fin de proteger los arrecifes de corales, sin embargo, esta acción puede generar perjuicios sobre el mínimo vital de los pescadores. No obstante, queda claro que en este último caso va a primar la protección del recurso natural por intermedio del derecho al ambiente sano, sobre el derecho laboral de la población.



Gráfico 7: Se evidencia la prevalencia de derechos.

Conclusión

Según el desarrollo del presente artículo, se llegó a concluir a través de la ponderación de Robert Alexy en Colombia que entre la protección de los arrecifes coralinos y el trabajo de las personas que ejercen la actividad pesquera, debe prevalecer el primero por intermedio del derecho a un ambiente sano, con ocasión a los resultados de la fórmula de Alexy donde, **Pi** (Derecho a un medio ambiente sano en conexidad con el derecho a la vida y salud -Protección de los arrecifes coralinos), tuvo un grado de peso concreto 2, sobre **Pj** (Derecho al trabajo - Protección de los pescadores), que tuvo un valor de 0.5. Dejando claro que las medidas que expida la administración para garantizar el derecho al trabajo no pueden vulnerar el derecho a un ambiente sano atendiendo a que este prima sobre el primero, y de configurarse su intervención se podrían producir daños irremediables.

Desde la promulgación de la Constitución Política de 1991, se brindó una prevalencia a la protección y conservación de los recursos naturales, considerándose la carta ecológica,

concretando a partir de la sentencia T-622 del 2015, el derecho al medio ambiente sano como un derecho fundamental en conexidad con el derecho a la vida y salud.

Los arrecifes de coral son importantes, ya que existen una serie de animales y organismos que habitan en él, generando que cualquier acto humano que manipule, saque o destruya el ecosistema perjudique y con lleve a la muerte de este recurso natural.

La sobrepesca, es una actividad que provee empleo, donde la mayoría de peces recolectados son vendidos en restaurantes en zonas turísticas, no obstante, para la captura de los mismos en varias ocasiones al momento de dejar caer las trampas rompen los corales, actividades que siguen desarrollándose a lo largo de los años, es así que “una de las herramientas más aplicadas en el caribe es el cierre total del área de pesca” (World Resources Institute, 2015, p. 4) con el fin de que la cantidad de peces puedan volver a su estado natural.

En el año 2015, la Asamblea General de la Naciones Unidas adopto la Agenda 2030, donde se establecieron diecisiete aspiraciones mundiales conocidos como el ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible). El objetivo 14 estuvo encamino a la conservación y utilización sostenible de los recursos marítimos, mencionando que debía aportar medidas y normas con el fin de generar una disminución en la sobrepesca y la contaminación marina.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia T-606 de 2015, bajo la postura del M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, adujo que: “el medio ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido autónomamente cuya preservación debe procurarse no sólo a través de acciones aisladas del Estado, sino con la concurrencia de los individuos y la sociedad”.

El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, dispone lo siguiente, “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”. El trabajo es derecho primordial del Estado Social de Derecho, atendiendo a que es un principio axiológico de la constitución.

El Banco Interamericano estableció las ganancias económicas que recibe las comunidades costeras por el turismo y pesca en el SAM (Sistema Arrecifal Mesoamericano), establecimiento que la existencia de arrecifes de coral genera acceso a los recursos pesqueros en el mundo, por lo que la amenaza de los arrecifes genera una vulneración de derecho al trabajo de los pescadores.

La ponderación “consiste en sopesar los principios que concurren al caso concreto, y poder así resolver la controversia suscitada, dando prevalencia a uno sobre el otro, en decisión debidamente justificada, que no siempre resolverá casos similares con la misma solución” (Cuervo & Cruz Garzón, 2013, p. 85).

Según la fórmula de grado de afectación de Alexy, se puede evidenciar P_i (derecho a un ambiente sano) es el que mayor tiene grado de afectación sobre P_j (derecho al trabajo), cuando se establece en el contexto de la labor que ejercen las personas pesqueras sobre el arrecife de coral, no obstante, si bien ambos derechos son fundamentales, existe una circunstancia particular que permite que un derecho tenga más afectación, y es que si bien el derecho al trabajo es un factor preponderante sobre obtener recursos para la subsistencia de las personas, no es menos cierto, que esta población puede buscar alternativas para mediar su ingreso mensual, cosa que no ocurre frente a la protección de los arrecifes coralinos, que una vez se extinguen no hay ninguna solución para remediar el daño sobre el recurso natural.

Frente a los beneficios de los derechos Alexy, se puede evidenciar como el P_j (derecho al trabajo) es el que mayor tiene grado de beneficio sobre P_i (derecho a un ambiente sano), cuando se establece en el contexto de la labor que ejercen las personas pesqueras sobre el arrecife de coral, no obstante, si bien ambos derechos son fundamentales, existe una circunstancia particular que permite que un derecho tenga más beneficio sobre el otro, atendiendo que el derecho al trabajo obtiene ganancias sobre los arrecifes de coral y recursos marítimos, como la pesca, el turismo, etc.

Agradecimientos

En primera medida, quiero agradecer a las personas que han sido parte de mi camino, porque siempre han aportado un granito de arena para mi formación personal, familiar, espiritual y sobre todo profesional. Agradezco a mi familia, que son fieles testigos del esfuerzo personal y económico que hice para culminar esta Maestría, especialmente a mi hermana, que fue el motor de inspiración para poder estudiar esta carrera de Derecho, que me enseñó que hay que vivir y disfrutar el día a día, y que la mayor bendición que uno puede tener, es la salud, porque puede ser muy efímera. Y por último, pero no menos importante, agradezco a Dios y a una persona que pude conocer en el trascurso de la sustanciación de este artículo “Daniel”, que esta luchando día a día por su vida, que me enseñó que hay que aprender a disfrutar de las pequeñas cosas y a vivir con tranquilidad. Agradezco a los docentes que me permitieron adquirir el conocimiento suficiente para ayudar a miles de personas que lo necesitan, especialmente, a las personas que tienen una enfermedad como el cáncer, porque perdí a mi hermano por una mala praxis médica, pero sigo buscando poder lograr un excelente servicio de salud, que pueda permitir seguir manteniendo viva a mi hermana, que es el amor de mi vida.

Referencias

Angarita-C., J. A. (2012). *Perspectivas en la ecología de arrecifes coralinos*. Ediciones Uniandes.

Anticamara, J. A., Watson, R., Gelchu, A., & Pauly, D. (2011). Global fishing effort (1950-2010): Trends, gaps, and implications. *Fisheries Research*, 107(1-3), 131-136. <https://doi.org/10.1016/j.fishres.2010.10.016>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, 25 de septiembre). *La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Congreso de la República de Colombia. (2011, 16 de junio). Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. *Diario Oficial*, 48.102. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43101>

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Gaceta Constitucional No. 116. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Corte Constitucional de Colombia. (1996a, 23 de enero). Sentencia C-022/96. (C. Gaviria Díaz, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-022-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1996b, 17 de octubre). Sentencia T-547/96. (J. G. Hernández Galindo, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-547-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2015a, 20 de febrero). Sentencia T-080/15. (M. V. Calle Correa, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-080-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2015b, 16 de julio). Sentencia C-449/15. (M. V. Calle Correa, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-449-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2015c, 25 de noviembre). Sentencia T-721/15. (A. Rojas Ríos, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-721-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2015d, 1 de diciembre). Sentencia T-740/15. (G. E. Mendoza Martelo, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-740-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017, 7 de diciembre). Sentencia T-716/17. (C. Bernal Pulido, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-716-17.htm>

- Cubillos, M. C. (2015). *Áreas de arrecifes de coral, pastos marinos, playas de arena y manglares con potencial de restauración en Colombia*. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible & Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR). https://www.invemar.org.co/redcosteral/invemar/docs/12379Portafolio_Restauracion_Final_26ene.pdf
- Cuervo, L. F., & Cruz Garzón, O. L. (2013). *La ponderación de derechos fundamentales*. Universidad Militar Nueva Granada.
- Hassan, V. M., & Díaz-Marriaga, D. (2023). Protección a la naturaleza desde el paradigma ecocéntrico: Análisis de sentencias de la Corte Constitucional de Colombia y de otros tribunales de este país. *Cuestiones Constitucionales*, (48), 219-251. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2023.48.17882>
- Hernández, C. A., & Jiménez Roncancio, C. (2017). *Robert Alexy y la ponderación en la Corte Constitucional*. Universidad Libre. URL: [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Robert%20Alexy%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Robert%20Alexy%20(1).pdf)
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. (2017). *Arrecifes coralinos*. <https://www.minambiente.gov.co/asuntos-marinos-costeros-y-recursos-acuaticos/arrecifes-coralinos/>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. (2021, 7 de diciembre). *Arrecifes de coral, un patrimonio que Colombia restaura y conserva*. <https://www.minambiente.gov.co/arrecifes-de-coral-un-patrimonio-que-colombia-restaura-y-conserva/>
- Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. (2023, 11 de julio). *¿Cómo proteger mediante acción de tutela derechos fundamentales por conexidad?* <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/%C2%BFC%C3%B3mo-proteger-mediante-acci%C3%B3n-de-tutela-derechos-fundamentales-por-conexidad.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (s.f.). *Antecedentes*. <https://www.fao.org/4/w4230s/w4230s03.htm>
-

Pizarro, V., Carrillo, V., & García-Rueda, A. (2014). Revisión y estado del arte de la restauración ecológica de arrecifes coralinos. *Biota Colombiana*, 15(Supl. 1), 53-73. <https://revistas.humboldt.org.co/index.php/biota/article/view/360>

Presidencia de la República de Colombia. (1974, 18 de diciembre). Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1551>

Presidencia de la República de Colombia. (1979, 2 de agosto). Decreto 1875 de 1979. Por el cual se reglamentan parcialmente el Título V de la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 sobre aguas no marítimas y el Decreto-Ley 133 de 1976. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/decreto-1875-de-1979.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Programa Ambiental del Caribe. (2019, 3 de junio). *Lista de especies de flora y fauna marinas amenazadas o en peligro de extinción en virtud del anexo II y III del Protocolo SPAW*. https://www.car-spawrac.org/IMG/pdf/annexes_i_ii_iii_of_spaw_protocol_revised_cop10_honduras_2019-2.pdf

Real Academia Española. (s.f.). Ponderar. En *Diccionario de la lengua española*. Consultado el 12 de julio de 2025, de <https://dle.rae.es/ponderar>

Reef Resilience Network. (s.f.). *Importancia de las pesquerías derivadas del arrecife*. The Nature Conservancy. Consultado el 12 de julio de 2025, de <https://reefresilience.org/es/management-strategies/coral-reef-fisheries/module/coral-reef-fisheries/importance-of-reef-fisheries/>

Restrepo-Tamayo, J. F., & Hurtado-Gaviria, S. (2021). El medio ambiente sano como derecho fundamental en Colombia. *Revista de Derecho y Genoma Humano*, (55), 233-252. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1134-71902021000200233

Sanchís, L. P. (2007). *Derechos fundamentales, neoconstitucionalismo y ponderación judicial*. Palestra Editores.

Sastoque, J. D. (2018). *Restauración ecológica de arrecifes de coral como una herramienta de aprovechamiento y manejo integrado de zonas marino-costeras para el Caribe*

colombiano. Repositorio Institucional PUJ.
<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/38232>

Sotomayor-López, A. O. (2015). *Los arrecifes de coral*. Programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico. <https://seagrantpr.org/arrecifes/assets/docs/PRSG-Libro-Arrecifes-de-Coral.pdf>

Torres, C. C. (2015). *Actitudes hacia la conservación de los arrecifes coralinos del Caribe colombiano, una experiencia desde la IED Taganga-Santa Marta*. Repositorio Institucional UPN. <http://repositorio.pedagogica.edu.co/handle/20.500.12209/1882>

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. (2025). *Más de 47.000 especies están bajo amenaza de extinción*. <https://www.iucnredlist.org/es>

World Resources Institute. (2015). *Arrecifes en peligro en el Caribe*. <https://www.wri.org/research/reefs-risk-caribbean>